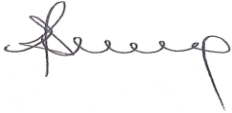


AL DESPACHO, de la señora Juez, hoy quince de septiembre de dos mil veintiuno, pendiente de decisión.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por el señor JUAN CARLOS QUIJANO ROJAS actuando como agente oficioso de JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN identificado con C.C. 13.807.466, en contra de SALUD TOTAL EPS, por presunto incumplimiento a fallo de tutela emanado este Despacho de fecha 12 de abril de 2016.

ACTUACIÓN PROCESAL

El señor JUAN CARLOS QUIJANO ROJAS actuando como agente oficioso de JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN, formuló el pasado 18 de agosto, incidente de desacato en razón a que SALUD TOTAL EPS no ha dado total cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela de 12 de abril de 2016, al negarse a autorizarle al paciente servicio de enfermería 24 horas.

Ahora bien, una vez agotado el tramite incidental pertinente, mediante auto de 8 de septiembre se requirió al accionante para que manifestase si desiste del presente tramite, toda vez que en días pasados allego un escrito un poco indeterminado que da a entender el cumplimiento de la EPS, pero no lo dice de forma expresa.

En consecuencia, mediante escrito aportado el 12 de septiembre pasado, el agente oficioso expuso lo siguiente:

“...me permito comunicarles que SALUD TOTAL EPS sí cumplió con restablecerle por medio de H&S el servicio de enfermería a mi Agenciado señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN.”

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de SALUD TOTAL EPS a favor del señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN en la actualidad, bajo el entendido que no se le está negando una adecuada prestación de los servicios de salud que requiere para el restablecimiento de su salud y preservación de su vida en condiciones dignas y justas.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada este Despacho en fallo de tutela de 12 de abril de 2016, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

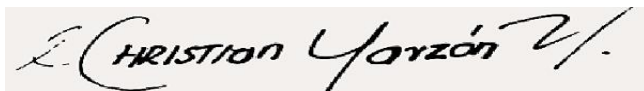
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por el señor JUAN CARLOS QUIJANO ROJAS actuando como agente oficioso de JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN identificado con C.C. 13.807.466, en contra de SALUD TOTAL EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



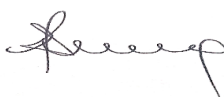
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 125** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

2016-148
INCIDENTE DE DESACATO